



CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO

1.1.1

El objeto de este Contrato es la Concesión de la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable, la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que se viertan al sistema cloacal ajustados a las normas establecidas en el Marco Regulatorio que se reproducen en el Anexo II y las normas del Decreto 674/89 correlativas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen, salvo modificación que disponga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. A tal efecto se incluyen el mantenimiento y la expansión de las obras existentes, así como la construcción de obras nuevas.

El ámbito territorial de la Concesión comprende la Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, todos ellos en la Provincia de Buenos Aires, excluyendo las áreas donde se hubiera acordado que los servicios sean prestados por terceros. Los acuerdos se tratan de permisos precarios otorgados en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 13.577. El Concesionario no tendrá derechos ni obligaciones sobre las condiciones de explotación en dichas áreas, excepto las que oportunamente pudiere establecer el Ente Regulador.

El servicio a prestar no incluye el del área de desagües cloacales desvinculados correspondientes al partido de Morón, según lo establecido en los términos del Decreto Nº 358/92.

1.1.2

El servicio a prestar incluye el abastecimiento de agua potable en bloque a la Municipalidad de Quilmes, según los convenios existentes entre OSN y la referida Municipalidad, los términos de la Oferta y las modificaciones que en el futuro pudieren pactarse con el Concesionario, mediando intervención del Ente Regulador.

1.1.3

Asimismo, el Concesionario debe continuar

5/4
L. M.



recibiendo efluentes cloacales de las Municipalidades de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela en las condiciones actuales ajustadas a lo establecido en el Marco Regulatorio, y con las modificaciones que en el futuro pudieren pactarse con el Concesionario, mediando intervención del Ente Regulador.

El servicio debe incluir la depuración de los efluentes provenientes de los partidos de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela.

1.1.4 El Concesionario se hace cargo de las actividades que realizaba OSN para la prestación del servicio que es objeto de la Concesión, según los artículos precedentes. Las actividades complementarias a las descritas en los mismos podrán ser continuadas, modificadas o suprimidas libremente por el Concesionario. Dichas actividades comprenden: fabricación de productos químicos, transporte y talleres.

1.1.5 No se incluyen dentro del objeto de la Concesión aquellas actividades que no son expresamente delegadas al Concesionario en este Contrato de Concesión. En particular quedan excluidas, salvo en lo referido expresamente en este Contrato, las actividades de control de la contaminación, preservación de los recursos hídricos y la percepción de derechos especiales por vertidos directos en los cursos de agua, así como los compromisos derivados de convenios de asistencia técnica provincial y municipal, la aprobación de planos e instalaciones, la fiscalización de otras concesiones o permisos otorgados y las actividades sociales que presta OSN.

1.1.6 No se incluye dentro del objeto de la Concesión, la prestación y el cobro del servicio de desagües pluviales con excepción de lo establecido en el segundo párrafo de este Artículo. Quedan excluidos de la responsabilidad del Concesionario las redes de desagües pluviales existentes y sus accesos como así también los sumideros y sus vinculaciones a la red de desagües pluviales.

En el caso particular del denominado Radio Antiquo de la Ciudad de Buenos Aires, el Concesionario tiene a su cargo el sistema colector pluviocloacal existente y las vinculaciones a ese sistema en dicho radio.

Los límites entre el sistema pluvial y el colector pluviocloacal, en el Radio Antiquo, están dados por las cámaras de conexión entre ambos, en caso de existir éstas, o en su defecto, por el punto de conexión entre ellas.



1.2 FACTIBILIDADES OTORGADAS Y EN TRAMITE

El Concesionario debe respetar en los términos pactados por OSN las factibilidades otorgadas hasta la fecha de Toma de Posesión. El Concesionario deberá incluir las áreas correspondientes a dichas factibilidades en el régimen contemplado en 12.7.4 para el primer plan quinquenal, según 12.7.3, siempre que ello se corresponda con las metas establecidas en el Anexo I.

OSN no considerará otras factibilidades que las consignadas en el Pliego. Respecto de las factibilidades en trámite, éstas podrán ser resueltas hasta la fecha de Toma de Posesión.

El Concesionario tendrá el derecho de resolver las factibilidades en trámite que no hubieren sido resueltas por OSN hasta la fecha de Toma de Posesión.

El Concesionario será el responsable de controlar y verificar que las obras que ya estuvieran siendo ejecutadas por terceros al momento de la Toma de Posesión o las que se debieren ejecutar dentro del área regulada por la Concesión, ya fuera en razón de las mencionadas factibilidades otorgadas o en trámite, se realicen en un todo de acuerdo con las normas técnicas vigentes aplicables a las obras que él mismo ejecute, con prescindencia de las previsiones que el Concesionario hubiera contemplado en los Planes Quinquenales que las comprenden.

Respecto de todas las factibilidades mencionadas, así como de las que él mismo pudiere otorgar, el Concesionario será el responsable de garantizar que las obras derivadas de dichas factibilidades se ejecuten dentro de los tiempos correspondientes al Plan Quinquenal que las comprenda y que reúnan las condiciones técnicas aplicables a las obras que él mismo ejecute.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior, es aplicable en tanto las obras estén incluidas en el plan quinquenal correspondiente. Esta responsabilidad del Concesionario no se elimina ni disminuye por el hecho de que se le otorgue una factibilidad a un tercero, cualquiera sea la autoridad que haya resuelto la misma.

El Concesionario deberá hacerse cargo del servicio derivado de las obras mencionadas, como máximo, al momento que indique el Plan Quinquenal que las comprende, pero de adelantarse la ejecución de las mismas deberá hacerlo en el momento en que estuvieren concluidas y técnicamente pudieren ser habilitadas.

El Concesionario no podrá alegar razones que impliquen el incumplimiento de las metas comprometidas en los planes quinquenales.



En el caso que las obras en cuestión fuesen ejecutadas íntegramente por terceros, el Concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de cargo de infraestructura o de conexión, establecidos en el Régimen Tarifario aplicable, u otros montos por razones análogas.

En el caso de obras inconclusas por suspensión y/o paralización y/o atrasos de trabajos contratados por terceros, cualquiera fuere la causa, el Concesionario pondrá el hecho en conocimiento del Ente Regulador, el cual, en forma conjunta con el comitente administrativo que hubiere autorizado o contratado la obra y con el Concesionario, convendrá la solución al caso con el objetivo de cumplimentar las metas perseguidas.

En todos los casos los terceros transferirán al Concesionario las obras, libres de todo pago, compensación o cargo de cualquier especie, salvo que existiere un convenio particular entre los terceros en cuestión y el Concesionario.

El Concesionario respecto de los contratos o acuerdos cedidos, será enteramente responsable por cualquier reclamo emergente desde la fecha de cesión.

En el caso que la obra de red domiciliaria incluya la realización de las tareas de conexión, las mismas no podrán ser cobradas por el Concesionario.

Una vez que el Concesionario se hubiere hecho cargo del servicio será de aplicación el Régimen Tarifario de la Concesión y las disposiciones del Capítulo II de este Contrato, en lo pertinente.

1.3 PLAZO

El plazo de la Concesión se establece en treinta (30) años a partir de la Toma de Posesión del Servicio.

1.4 MODALIDAD DE CONCESION

La Concesión del servicio es otorgada en forma gratuita para el Concesionario. Ello implica que éste está exceptuado de la obligación de pago de canon.

1.5 ENTE REGULADOR

El Concesionario y el servicio que éste presta están bajo el control y regulación del Ente Regulador designado a tal efecto. Las relaciones con el mismo se deben ajustar a lo dispuesto en el Marco Regulatorio y en este Contrato de Concesión.

1.6 NORMAS APLICABLES

Las normas aplicables a este Contrato según cláusula 1.7 del Pliego se interpretarán en el siguiente orden de prelación:



- 1.6.1 La Ley 23.696 y Normas Reglamentarias, y, en lo pertinente, la Ley 13.577 y modificatorias.
- 1.6.2 El Marco Regulatorio aprobado para la actividad en Concesión, mediante Decreto Nº999/92 del PEN.
- 1.6.3 El Pliego aprobado por Resolución Nº 186/92 de la SOPyC y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones de la SOPyC Nº 198/92, 226/92, 233/92, 236/92, 240/92, 241/92, 242/92, 243/92, 247/92, 249/92 respectivamente.
- 1.6.4 El Pliego de Precalificación aprobado por Resolución Nº 178/91 de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos y su circular aclaratoria Nº 1.
- 1.6.5 La Oferta del Consorcio Aguas Argentinas en los términos en que fuera calificada por Actas Nº 97 y 101 de la Comisión Técnica de Privatización de OSN con los requisitos aprobados en Acta Nº 102 de esa Comisión.
- 1.6.6 Este Contrato de Concesión y el decreto aprobatorio del mismo.

Este Contrato de Concesión debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en el Pliego y sus circulares aclaratorias y la legislación mencionada. En caso que existieran discrepancias o contradicciones entre esta documentación y el Contrato de Concesión, que no admitan ninguna interpretación que mantenga en vigor todas las cláusulas en cuestión, prevalecerá el Pliego y sus circulares aclaratorias y la legislación mencionada.

En un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, toda resolución adoptada por el Ente Regulador será comunicada a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Privatizaciones.

1.7 INTERPRETACION

- 1.7.1 Este Contrato debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende las demás normas aplicables.

El orden de los Capítulos y cláusulas de este Contrato no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos.

- 1.7.2 Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

- 1.7.3 Todos los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en



contrario.

1.7.4 La firma de este Contrato de Concesión implica que el Concesionario ha tomado conocimiento de todas las variables que hacen al objeto de la Concesión, por lo que no serán admitidos reclamos fundados en defectos de la información provista.

1.7.5 Las definiciones del Pliego se utilizan con el mismo significado en este Contrato de Concesión.

1.8 DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se entiende por:

Adjudicatario	Consortio Aguas Argentinas
Agua Cruda	Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para su consumo.
Agua Potable	Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en el Anexo II y a los que puedan establecerse en el futuro.
Area de Expansión	El territorio comprendido dentro de los límites del Area Regulada en el cual se aprueben Planes Quinquenales de mejora y expansión del servicio que preste el Concesionario. Cumplidos y ejecutados estos planes, el Area de Expansión se convierte en Area Servida de Agua Potable o Desagües Cloacales según corresponda.
Area Regulada	Area de aplicación del Marco Regulatorio.
Area Remanente	La porción del Area Regulada no alcanzada por las Areas Servidas ni de Expansión.
Area Servida de Agua Potable	El territorio dentro del cual se presta, efectivamente, el servicio de provisión de agua potable.
Area Servida de Desagües Cloacales	El territorio dentro del cual se presta, efectivamente, el servicio de desagües cloacales, pluviocloacales e industriales, que las normas vigentes permitan se viertan al sistema cloacal.



Areas Nuevas	Territorios situados fuera del Area Regulada, que en el futuro puedan ser incorporadas a ella.
Autoridad de Aplicación (SOPyC)	Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.
Autoridad Local	Cada una de las Municipalidades comprendidas en el Area Regulada.
Comisión	Comisión Técnica de Privatización de OSN creada por Resolución MOSP Nº 97/91.
Concedente	Poder Ejecutivo Nacional.
Concesionario	Aguas Argentinas S.A.
Consultores	El Consultor Técnico y el Asesor Financiero contratados en el marco del proceso de privatización de OSN.
Efluente Cloacal	Cualquier descarga domiciliaria, comercial o industrial aceptables según las normas vigentes, que contenga sólo residuos domésticos normales, y que sea recibida por la red cloacal.
Ente Regulador	El Ente Tripartito creado por la Ley 23.696, Anexo I-3 y establecido por Convenio de fecha 10/02/92 entre la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ratificado por Decreto Nº 999/92 del PEN o quien lo sustituya en el futuro.
Estudio del Servicio	Estudio sobre la situación actual del servicio a realizar por el Concesionario durante el primer año, según lo establecido en el Artículo 12.5.
Factibilidad	Autorización o consentimiento de OSN a un tercero para construir obras destinadas a la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.
Puente de Agua	Una fuente de agua cruda para su posterior uso como Agua Potable.

124 10 15

Informe Anual

Informe de análisis del desempeño del Concesionario presentado anualmente al Ente Regulador, precisando asimismo las obras y acciones a llevar a cabo en el año inmediato siguiente, según lo establecido en el Artículo 12.8.1.

Ley orgánica de OSN

La Ley 13.577 y sus modificatorias.

Marco Regulatorio

El Reglamento aprobado por Decreto Nº 999/92 del PEN para regular la Concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, y sus posteriores modificaciones.

Normas de servicio

Las normas que corresponden a la calidad del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, tal como se establecen en el Capítulo 4 y sus eventuales modificaciones.

Oferta

Propuesta del Adjudicatario en el proceso de Licitación, comprendida por los Sobres 1 y 2, con las aclaraciones que correspondan, según la cual resultó adjudicatario de la Concesión.

Oferta Económico-Financiera

Sobre 2 de la Oferta

Oferta Técnica

Sobre 1 de la Oferta

Operador

Lyonnaise des Eaux - Dumez.

Obras Sanitarias de la Nación (OSN)

La empresa organizada según la Ley Nº 13.577 y modificatorias.

Plan de Mejoras y Expansión del Servicio

Obligación que asume el Concesionario para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora y expansión del servicio público concesionado, según lo establecido en el Artículo 12.7.

Pliego

El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 186/92 de la ~~SA~~ SOPYC sus circulares aclaratorias y modificatorias.



Programa de Propiedad Participada

El sistema por el cual los empleados de la Sociedad Concesionaria pueden acceder a la propiedad de acciones de la Sociedad Concesionaria, conforme lo dispone la Ley 23.696 y los Decretos dictados en su consecuencia.

Red domiciliaria

Sistema de cañerías necesarias para conectar a los Usuarios con las redes maestras.

Servicio

La totalidad del objeto de la Concesión, tal como se describe en el Artículo 1.1 de este Contrato.

SOPYC

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

SRNyAH

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Toma de Posesión

Fecha fijada en el Contrato de Concesión en la cual el Concesionario toma la operación del servicio y su consecuente responsabilidad.

Tratamiento Primario

El tratamiento de efluentes cloacales y/o industriales que permita la eliminación de, como mínimo, el 50% de los sólidos suspendidos totales, y el 35% de la demanda bioquímica de oxígeno total (DBO) de ingreso al tratamiento, en todos los casos respetando las normas vigentes incluyendo también el tratamiento y/o disposición final de los barros producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio idóneo para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

Tratamiento Secundario

El tratamiento de efluentes cloacales y/o industriales que en conjunto con el tratamiento primario permita la eliminación de, como mínimo, el 85% de los sólidos suspendidos totales y el 85% de la demanda bioquímica de oxígeno total (DBO), incluyendo también el tratamiento y/o

Handwritten signature and initials.



disposición final de los barros producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio idóneo para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

Usuarios

Las personas físicas o jurídicas que reciben o puedan recibir del Concesionario el servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.

Vida útil de los Bienes

El lapso estimado según normas usuales técnicas y contables durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.

5/1
A lo
Aman